

JG-01/07/2021-5

## **SESIÓN Nº 5**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**1 de JULIO de 2021**

En la ciudad de Valencia, siendo las diez horas y cinco minutos del día uno de julio de dos mil veintiuno, se reúnen en sesión ordinaria, y de conformidad con lo previsto en el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vía telemática, en las dependencias de la Sra. Presidenta en el edificio de Tabacalera del Ayuntamiento de Valencia, los miembros de la Junta de Gobierno, previamente convocados al efecto, que a continuación se relacionan:

#### **PRESIDENTA:**

Dª. Elisa Valía Cotanda (PSOE), representante del Ayuntamiento de Valencia

#### **VOCALES:**

D. Carlos Fernández Bielsa, Vicepresidente Primero (PSOE), representante del Ayuntamiento de Mislata

D. Agustín Emilio Sales Latorre (PSOE), representante del Ayuntamiento de Moncada

D. Juan Antonio Sagredo Marco (PSOE), representante del Ayuntamiento de Paterna

D. Ramón Puchades Bort (PSOE), representante del Ayuntamiento de Almàssera

D. Ramón Marí Vila (PSOE), representante del Ayuntamiento de Albal

Dª. Ana Giménez Piquer (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Beniparrell

D. Josep Val Cuevas (COMPROMÍS), representante del Ayuntamiento de Paiporta

Preside la sesión la Sra. Presidenta, Dª. Elisa Valía Cotanda y actúa como Secretario, D. José Antonio Martínez Beltrán, asistiendo de forma presencial. Asisten, asimismo de forma presencial, el Sr. Interventor, D. Francisco Pastor Bono y el Sr. Gerente, D. Joaquín Juste Méndez y de forma telemática, el Sr. Tesorero, D. Vicente Zaragozá Bolinches y el Sr. Jefe del Área Técnica, D. Ricardo Cerezo Gil.

Comprobada la existencia de quórum y declarado abierto el acto por la Presidencia, y por orden de la misma, se pasa a conocer los asuntos del Orden del Día, pronunciándose y resolviendo la Junta del modo que a continuación se expresa.

### **1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

Por la Sra. Presidenta se pregunta a los miembros de la Comisión si tienen alguna observación que formular al acta de la sesión ordinaria celebrada en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria.

**No habiendo observaciones al acta, queda aprobada.**

### **2. DACIÓN DE CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD DE SENTENCIAS RECAÍDAS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.**

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

Visto el decreto que a continuación se relaciona, recaído en el procedimiento seguido en orden jurisdiccional en el que EMSHI ha sido demandante, se da cuenta de su contenido, para su debida constancia:

#### **PROCEDIMIENTOS EXPROPIACIONES**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 01/101/2020 – Decreto nº 065/2021**, de 15-04-2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera.

OBJETO: Acuerdo del Consell de 18/10/2019 por el cual se declara la ocupación urgente de los bienes y derechos sujetos al expediente de expropiación forzosa de la EMSHI, instruido para la ejecución del proyecto «Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la presa Manises en la red metropolitana de agua en alta, Tramo III, desde N-220 en Mislata y València (PI-02/2012TIII-choqueexpr)», y el acuerdo del Consell 12/06/2020 de desestimación de los recursos de reposición interpuestos. EMSHI codemandado por ser titular del proyecto técnico objeto de la relación de bienes expropiados.

- Desistimiento del demandante Dña. Desamparados Doménech Mir pone fin al procedimiento.

DECLARADO FIRME mediante Decreto de fecha 21-04-2021 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana.

**La Junta de Gobierno queda enterada.**

### **3. APROBACIÓN DEL AJUSTE DEL PLAN DE INVERSIONES EN REDES DE DISTRIBUCIÓN PERIODO 2021-2025. (AT/ABAST/GENE/30/2020).**

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI el 21 de junio de 2021 en el que insta la aprobación del ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2021-2025.

Se sintetizan a continuación los antecedentes obrantes en el expediente seguido para la aprobación del citado Plan (AT/A/GENE/30/2020):

La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2020, aprobó el Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2021-2025, de conformidad con la propuesta aprobada por la mercantil EMIMET, S.A. el 30 de octubre de 2020, informada favorablemente por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI el 17 de noviembre de 2020, conformado por el Jefe del Área Técnica. El correspondiente anuncio fue publicado en el BOP de Valencia el día 18 de diciembre de 2020, así como en el portal de transparencia de la EMSHI.

El 21 de junio de 2021 el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI han emitido informe relativo a la necesidad de ajustar del plan de inversiones en redes de distribución aprobado para el periodo 2021-2025, que literalmente dice:

*"En el presente informe se definen los ajustes necesarios a llevar a cabo en el Plan de Inversiones 2021-25 para dar cobertura a distintas situaciones:*

- Mayor grado de avance de unos proyectos de inversión respecto a otros*
- Importes adicionales para obras en ejecución*
- Mayor coste de afecciones de terrenos*

*Los ajustes que se plantean consisten en una reordenación de la distribución del importe previsto en inversiones, sin incremento alguno del mismo.*

*A continuación se relacionan los mismos:*

*-Nueva aducción desde la ETAP de la Presa a Valencia. Tramo II.*

*Las valoraciones al alza de las afecciones que en diversas parcelas ha establecido el Jurado Provincial de Expropiaciones, hacen que se requiera incrementar la provisión prevista para afección de terrenos en 130.000 €.*

*-Renovación tuberías arteriales CV-370. Fase I*

*De acuerdo al informe de la dirección de obra del mes de mayo, se prevé un adicional en la certificación final de las obras de 176.000 €, motivado fundamentalmente por el volumen de excavación en roca que finalmente ha resultado de la ejecución de zanjas e hincas.*

*-Actuaciones para el suministro en alta a los municipios de Monserrat, Real y Montroy.*

*Las actuaciones de referencia se van a ir ejecutando en distintas fases. Si el primero de los proyectos se centraba en adecuar las infraestructuras en su día ejecutadas por la Generalitat Valenciana, para que las mismas tuvieran la potencialidad de abastecer a los tres municipios, la fase II, que es la que debe ahora dotarse de fondos, se centra en la instalación de nueva conducción de fundición desde el depósito de Les Crestes a los municipios de Real y Montroy, haciendo efectivo el suministro en estas poblaciones.*

*El importe estimado para esta actuación, que deberá ser refrendado por el proyecto constructivo que se apruebe, se ha estimado en 2.720.000 €, siendo la anualidad de 2021 de 282.000 €, los cuales se suman a las anualidades ya previstas en esta línea de inversión.*

*-Renovación tubería de fibrocemento DN 450/400 mm Valencia-Port Saplaya. Fase II. Port Saplaya.*

*Las obras se encuentran concluidas y la certificación final presentada. Para la misma se requiere dotar la actuación de 134.000 € adicionales.*

*Las circunstancias que han motivado el citado incremento han sido fundamentalmente el incremento del movimiento de tierras para la adecuada instalación del drenaje por well-point y por la presencia de algunos servicios no detectados por el georrádar que se pasó para la redacción de proyecto.*

*La suma de los importes señalados a dotar en 2021, asciende a 722.000 €.*

*Como origen de dichos fondos se propone:*

-La actuación "Rehabilitación tubería de hormigón armado (MATUBO) DN850mm. Tramo Manises Río Turia", dispone actualmente de 850.000 € (60.000 procedentes de 2020 y 790.000 correspondientes a la anualidad 2021.

Visto que está pendiente la presentación del correspondiente proyecto, no se prevé que se puedan consumir más de 128.000 €, pudiéndose disponer de la presente aplicación presupuestaria del importe de 722.000 € que se requiere.

Además de los cambios señalados con afección sobre 2021, para mantener el importe inversor anual en los ejercicios de 2022 a 2025, se realizan las oportunas redistribuciones de importes.

Así, en la página siguiente se reproduce el Plan de Inversiones 2021-2025 en vigor y como quedaría con el ajuste propuesto (importes redondeados a miles de euros).

#### Plan Inversiones 2021-2025 en vigor:

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
<b>Garantía de suministro</b>						
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	1.267	4.313	6.351	8.112	6.557
	DEPÓSITO COTA 75 M	1.097	1.211	900	2.418	4.277
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE II		286		340	2.097
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE III		40	945		
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE IV		40		900	
	NUERA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV. CONEXIÓN VALENCIA				2.078	2.180
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA		1.922	3.990		
PI-05/19	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE). FASE I	170	1.060	1.461	4.769	
	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II			120	725	2.275
<b>Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua</b>		1.702	769	435	440	0
PI-03/19	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA	563				
	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA. FASE II		50	435	435	440
	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS		1.089	334		
<b>Nuevos suministros</b>		3.173	1.430	1.766	0	2.000
PI-01/18	TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	2.497	1.310	1.766		
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL		476	120		2.000
<b>Renovación y rehabilitación de redes</b>		2.410	2.040	0	0	0
PI-01/20	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES CASCO URBANO	630				
	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN450 MM VALENCIA - PORT SA PLAYA. FASE II. PORT SA PLAYA.		890	1.090		
	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES RÍO TURIA		790	950		
	REDACCIÓN PROYECTO RENOVACIÓN TUBERÍAS FIBROCIMENTO HORTA NORD		100			
	<b>INVERSIÓN TOTAL</b>	8.552	8.552	8.552	8.552	8.552

#### Propuesta de ajuste del Plan de Inversiones 2021-2025:

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
<b>Garantía de suministro</b>		1.573	1.667	5.612	7.671	7.552
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	1.403	530	1.076	769	4.643
	DEPÓSITO COTA 75 M					2.643
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE I		176			
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE II		1.017			
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE III		40	595	350	
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370. MANISES. FASE IV		40	481	419	
	REDACCIÓN DE PROYECTO NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO III.			530		
	NUERA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV. CONEXIÓN HUERTA					2.000
	NUERA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO II. OCUPACIONES TEMPORALES		130			
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS. FASE II. XIRIVELLA HUERTA			2.332	3.580	
PI-05/19	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE). FASE I	170	1.017	2.204	3.322	909
	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II			120		2.000
<b>Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua</b>		1.702	334	429	881	0
PI-03/19	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA	563				
	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA. FASE II		50	429	881	
	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS		1.089	334		
<b>Nuevos suministros</b>		3.455	4.414	1.886	0	1.000
PI-01/18	TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	2.697	1.310	1.766		
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL		758	3.104	120	0
<b>Renovación y rehabilitación de redes</b>		1.822	2.137	625	0	0
PI-01/20	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES CASCO URBANO	630				
	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN 450/400 MM VALENCIA - PORT SA PLAYA. FASE I		134			
	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN450 MM VALENCIA - PORT SA PLAYA. FASE II. PORT SA PLAYA.		890	1.090		
	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES RÍO TURIA		68	1.047	625	
	REDACCIÓN PROYECTO RENOVACIÓN TUBERÍAS FIBROCIMENTO HORTA NORD		100			
	<b>INVERSIÓN TOTAL</b>	8.552	8.552	8.552	8.552	8.552

Lo que informo a los efectos oportunos."

A los hechos expuestos, resultan de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES:

**Sobre la potestad de la EMSHI para aprobación del presente ajuste y las condiciones para su ejercicio**

Es atribución de la EMSHI la aprobación del Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución y sus modificaciones, en ejercicio de las potestades de programación y planificación que le reconocen los artículos 4.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 4.1.c) del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, y reitera el artículo 23.g) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares rector del concurso de Iniciativas para seleccionar al socio privado de la sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia (en adelante, PCAP).

La propuesta técnica de actualización del Plan de Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2021-2025 supone la modificación del Plan que para este periodo aprobó la Asamblea de la EMSHI, previa propuesta formulada por la mercantil EMIMET, S.A., por lo que, en orden a asegurar el cumplimiento del procedimiento regulado en la cláusula 25.B) del PCAP y artículo 19.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, PPT) rectores del contrato de referencia, en relación con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), procede conceder a la sociedad interesada un plazo de 10 días para la formulación de alegaciones a la presente modificación.

En lo tocante a la financiación de las inversiones comprendidas en el Plan Anual de Inversiones en Redes de Distribución, de conformidad con el artículo 25.B) in fine del PCAP, la misma procederá del rendimiento de la Tarifa actualizada de Inversiones. Más allá de esta previsión, las implicaciones presupuestarias del ajuste propuesto hacen necesario la emisión del correspondiente informe por la Intervención de Fondos de la EMSHI, previamente a su aprobación.

**Sobre la competencia para la aprobación del presente acto**

La Asamblea de la EMSHI, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019, delegó en la Junta de Gobierno la atribución relativa a la *"aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios que se contempla en el artículo 79.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en*

*concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones del Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el Presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el Anexo de Inversiones del presupuesto de la Entidad”.*

*Tal y como dispone la Base 33 de las de Ejecución del Presupuesto Metropolitano para el ejercicio 2021, “(...) se ha delegado la competencia de la Asamblea en la Junta de Gobierno sobre la aprobación de programas y proyectos de actuación, de obras y servicios, en concreto en la materia referente a la aprobación de las actualizaciones de Plan de Inversiones, siempre que no supere la cuantía anual aprobada en el presupuesto de EMSHI para el ejercicio correspondiente, actuando como límite a esa delegación la cuantía del importe consignado para tal fin en el anexo de inversiones del Presupuesto de EMSHI. La modificación del Plan de Inversiones por la Junta de Gobierno supondrá la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto. Debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el presupuesto al Plan de Inversiones aprobado”.*

En el presente supuesto, según explica el Jefe del Servicio de Abastecimiento Área Técnica de la EMSHI en su informe de 21 de junio de 2021, los ajustes descritos no suponen la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2021, ya que “consisten en una reordenación de la distribución del importe previsto en inversiones, sin incremento alguno del mismo”.

El artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dispone que, con carácter previo a su aprobación por la Junta de Gobierno, la presente propuesta debe ser dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el informe emitido el 21 de junio de 2021 por el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, relativo al ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2021-2025, y transscrito en la parte expositiva de este escrito.

SEGUNDO.- Aprobar el ajuste del Plan de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2021-2025, de conformidad con la propuesta técnica contenida en el informe emitido 21 de junio de 2021, por el Jefe del Servicio de Abastecimiento y el Jefe del Área Técnica de la EMSHI, según el siguiente detalle (importes expresados en miles de €):

INVERSIONES EN REDES EMSHI (miles de €)		AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
<b>Garantía de suministro</b>		1.573	1.647	5.612	7.471	7.552
PI-02/12	TUBERÍAS DE ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA	1.403	530	1.076	769	4.643
	DEPÓSITO COTA 75 M					2.643
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370, MANISES, FASE I	176				
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370, MANISES, FASE II	1.017				
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370, MANISES, FASE III	40		595	350	
	RENOVACIÓN TUBERÍAS ARTERIALES EN EL ENTORNO DE LA CARRETERA CV - 370, MANISES, FASE IV	40		481	419	
	REDACCIÓN DE PROYECTO NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO III		530			
	NUOVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO IV, CONEXIÓN HUERTA					2.000
	NUOVA ADUCCIÓN DESDE LA PRESA A VALENCIA TRAMO II, OCUPACIONES TEMPORALES	130				
PI-01/12	TUBERÍA INTERCONEXIÓN ENTRE ADUCCIONES PLANTAS, FASE II, XIRIVELLA Y HUERTA			2.332	3.580	
PI-05/19	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE), FASE I	170	1.017	2.204	3.322	909
	ACUEDUCTO ABASTECIMIENTO ENTRE ALBAL Y VALENCIA (NUEVO CAUCE) FASE II			120		2.000
<b>Mejoras en la operación del sistema y calidad del agua</b>		1.702	334	429	881	0
PI-03/19	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA	563				
	ADECUACIÓN Y MEJORA EN PUNTOS DE SUMINISTRO Y TOMAS DE EMERGENCIA, FASE II	50		429	881	
	ACTUACIONES PARA LA MEJORA DE LOS TIEMPOS DE PERMANENCIA Y CALIDAD DE LAS AGUAS	1.089	334			
<b>Nuevos suministros</b>		3.455	4.414	1.886	0	1.000
PI-01/18	TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	2.697	1.310	1.746		
	ACTUACIONES PARA EL SUMINISTRO EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE MONSERRAT, MONTROY Y REAL	758	3.104	120	0	1.000
<b>Renovación y rehabilitación de redes</b>		1.822	2.137	625	0	0
PI-01/20	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES CASCO URBANO	630				
	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN 450/400 MM VALENCIA - PORT SA PLAYA, FASE I	134				
	RENOVACIÓN TUBERÍA FIBROCIMENTO DN450 MM VALENCIA - PORT SA PLAYA, FASE II, PORT SA PLAYA.	890		1.090		
	REHABILITACIÓN TUBERÍA HORMIGÓN ARMADO (MATUBO) DN850 MM. TRAMO MANISES RÍO TURIA	68	1.047	625		
	REDACCIÓN PROYECTO RENOVACIÓN TUBERÍAS FIBROCIMENTO HORTA NORD	100				
INVERSIÓN TOTAL		8.552	8.552	8.552	8.552	8.552

El ajuste que se aprueba no supone la ejecución de mayor gasto en inversiones en el ejercicio 2021, ya que se limita a una reordenación de la distribución del importe previsto en inversiones, sin incremento alguno del mismo.

TERCERO.- La aprobación del presente ajuste del Plan de Inversiones supone la modificación automática del anexo de Inversiones del Presupuesto, debiendo procederse a realizar las oportunas modificaciones presupuestarias para adaptar el Presupuesto al Plan de Inversiones modificado.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 9.1 de la Ley, 2/1992, de 26 de marzo, de Evacuación, Tratamiento y Reutilización de Aguas Residuales de Comunidad Valenciana, la ejecución de las obras comprendidas en el presente plan, por constituir infraestructuras de interés comunitario, no estarán sujetas a la obligación de obtención de licencia municipal.

QUINTO.- Conceder a la mercantil EMIMET, S.A., un plazo máximo de 10 días para la formulación de alegaciones a la modificación aprobada.

SEXTO.- Dar traslado a la mercantil EMIMET del presente acuerdo, a los efectos de la realización de cuantas actuaciones sean necesarias para proceder a la ejecución de las inversiones contenidas en el Plan de Inversiones que ha sido ajustado, en los términos previstos en el contrato con ella suscrito.

**SÉPTIMO.-** Dar traslado del presente acto a la Intervención de Fondos de la EMSHI, para su conocimiento y efectos.

**OCTAVO.-** Publicar el presente Plan de Inversiones en Redes en el BOP de Valencia y en el portal de transparencia metropolitano junto a la restante documentación a que se refieren los artículos 6.2 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 9.3.2.j) Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**4. APROBACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE LAS PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADAS POR LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA" EXPR AT/A/PI 02/2012 III EXPR.**

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

Visto el informe emitido por la asistencia técnica contratada por la EMSHI para la gestión de expropiaciones, relativo a la existencia de bienes de dominio público detectados en la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación seguida para la ejecución de la obra denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA".

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del Área Técnica, relevantes para la resolución de las cuestiones planteadas en el mismo:

- La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017 acordó la incoación de expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos de necesaria ocupación, detallados en el anexo núm. 11 del proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III. DESDE N-220 A MISLATA Y

VALENCIA", así como la aprobación inicial de la relación de bienes y derechos (en adelante, RBD), entre los que se encontraban, los abajo indicados:

Finca núm.	T.M.	Polígono	Parcela	Titular
228	MISLATA	-	-	AYUNTAMIENTO DE MISLATA
230	PATERNA	14	9029	AYUNTAMIENTO DE PATERNA
234	PATERNA	13	458	SUB. GRAL ADMINISTR Y GESTION FINANCIERA

- Notificado el citado acuerdo a los interesados y efectuadas las publicaciones señaladas en los artículos 15 y 16 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y correspondientes del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).
- El 24 de octubre de 2019 se publicó en el DOCV el edicto relativo al acuerdo aprobado por el Consell de la Generalitat el 18 de octubre de 2019, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos sujetos al expediente de expropiación forzosa de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), instruido para la ejecución del proyecto de la obra denominada "Nueva aducción desde la estación de tratamiento de agua potable (ETAP) de la presa Manises a la red metropolitana de agua en alta, tramo III, desde la N-220 a Mislata y València".
- El 30 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito de la Alcaldesa Acctal. Del Excmo. Ayuntamiento de Mislata, en el que se traslada la petición del Arquitecto Municipal respecto ciertos datos del proyecto de trazado recibido de la EMSHI. Tales peticiones fueron informadas por el ingeniero redactor del proyecto y el ingeniero supervisor del mismo, quedando sus conclusiones transcritas en el acuerdo aprobado al que se refiere el apartado siguiente.
- El mismo órgano, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2019, (1) aprobó la modificación del proyecto de trazado de la obra examinada, (2) revocó parcialmente la declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el mismo, en lo tocante a las parcelas comprendidas en el

denominado "ramal a Valencia", (parcelas con números de orden 184 al 219, ambas inclusive y 226 y 227), y consiguientemente desistió del procedimiento expropiatorio incoado en el mismo acto y archivó las actuaciones realizadas hasta la fecha en lo relativo a las citadas parcelas. En el mismo acto, adicionalmente a la resolución de las alegaciones que se formularon en orden a la variación del trazado o la rectificación de la RBD, se aprobó definitivamente esta última, sin que las correcciones instadas ni aprobadas afectaran a las fincas de titularidad pública identificadas en el antecedente I.

- El 26 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI requerimiento de anulación formulado por el representante del Ayuntamiento de Mislata en base, entre otros, a la demanialidad de los bienes afectados por la obra ubicados en el término municipal de Mislata (terrenos urbanos y urbanizables, de titularidad municipal, afectos al uso público local (viales)) y en consecuencia inembargables, imprescriptibles e inalienables.
- El 3 de octubre de 2019 la Junta de Gobierno metropolitana adoptó acuerdo por el que, entre otros, se estimó el requerimiento de anulación formulado por el Ayuntamiento de Mislata mediante escrito de su representante presentado el 26 de agosto de 2019 en el Registro de Entrada de la EMSHI en lo tocante al reconocimiento del carácter inembargable, imprescriptible e inalienable de los bienes de dominio público. En el mismo acuerdo se dispuso que "*una vez acreditado por el Ayuntamiento interesado el carácter demanial de los bienes municipales afectados por la obra que nos ocupa, procederá la conclusión del procedimiento expropiatorio para la mismas y el archivo de las actuaciones, así como la tramitación del correspondiente procedimiento que permita garantizar la viabilidad del trazado de la obra metropolitana bajo los terrenos de titularidad municipal denominados "SECTOR QUINT II - C/ DOLORES IBARRURI - C/ ENRIC VALOR" (parcela con número de orden 228 de la relación de bienes y derechos de necesaria ocupación afectados) y asegurar la prestación del servicio público local de carácter esencial de abastecimiento de agua en alta al que se dirige la obra.*"
- El día 22 de octubre de 2020 se notificó electrónicamente al Excmo. Ayuntamiento de Mislata el escrito de la Sra. Presidenta de la EMSHI en el que se indicaba que "*(...) La continuación del procedimiento expropiatorio respecto de los inmuebles municipales afectados por la obra metropolitana resulta estéril para*

*el caso de tratarse tales bienes de dominio público municipal, si bien, la acreditación documental de este extremo queda todavía pendiente en el procedimiento instruido en esta Administración Metropolitana, siendo a tal efecto idóneo el correspondiente certificado del *Inventario de Bienes y Derechos municipales* en el que figure el inmueble afectado con indicación de su naturaleza demanial y demás datos descriptivos obrantes en el citado *Inventario* (...).*

*Es por ello que, en atención a los principios de racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos, confianza legítima y lealtad institucional y cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, señalados en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y que deben presidir la actuación de las Administraciones Públicas y la relaciones interadministrativas, y al objeto de documentar adecuadamente el carácter demanial y, consiguientemente, inalienable, imprescriptible e inembargable de los bienes de los inmuebles municipales afectados por la expropiación seguida para la ejecución de la obra denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA", como presupuesto previo a la conclusión del procedimiento expropiatorio para los mismos y el archivo de las actuaciones, se insta de esa Corporación Municipal la aportación del certificado del *Inventario de Bienes y Derechos Municipales* en el que figuren dichos inmuebles, con indicación de su naturaleza demanial y demás datos descriptivos obrantes en el citado *Inventario*". Hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna a la petición metropolitana.*

En lo tocante a la finca con número de orden 230, pese a las manifestaciones vertidas en el acta previas levantada para esta parcela y en la que la representante municipal afirmó la titularidad municipal de la misma, posteriormente, mediante escrito de la Sra. Teniente del Alcalde de Seguridad, Movilidad y Transición Ecológica del Excmo. Ayuntamiento de Paterna con entrada en el Registro General de la EMSHI el 16 de diciembre de 2020, se aportó informe del topógrafo municipal en el que se indica que "(...) el camino 9029 del polígono 14 es la N-220 (...)" . Trasladada esta información a la Demarcación de carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana (en adelante, DCECV) el Jefe del Área de Conservación y Explotación de la misma presentó informe (R.E.

EMSHI núm. 84, de 9 de febrero de 2021), según el cual, “(...) la parcela 9029 del polígono 14 del T.M. de Paterna (...) se considera de titularidad estatal y afecta al dominio público viario ya que constituye la plataforma de la carretera N-220. Dado que está afecta al dominio público viario no puede ser objeto de expropiación en virtud del artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de la Administraciones Públicas (...)”.

- Por lo que se refiere a la finca con número de orden 232, el 10 de marzo de 2020 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito del Jefe del Área de Conservación y Explotación de la DCECV y el Jefe de la misma, en el que informan que la parcela catastral 46192A013004580000JQ se encuentra afecta al dominio público viario por lo que no puede ser objeto de expropiación en virtud del artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El de mayo de 2021 el ingeniero agrícola designado por la asistencia técnica contratada por la EMSHI para la gestión de la presente expropiación ha emitido informe que se transcribe a continuación:

#### “1. INTRODUCCIÓN

*Adjudicado el contrato de Asistencia a los procedimientos expropiatorios tramitados por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI) a la Mercantil UTE Omicron – Levantia, se procede a emitir el presente informe con motivo de la presentación por parte de los titulares, de una serie de escritos en los que manifiestan que los bienes afectados se corresponden con bienes de dominio público.*

#### 2. ANTECEDENTES

*La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, acordó, entre otros, aprobar el proyecto de trazado denominado “NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP “LA PRESA” A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA ”, comprensivo del correspondiente anejo de terrenos afectados, y donde figuraba, como titular de la finca con número de orden 228 el Ayuntamiento de Mislata, como titular de la finca con número 230 el Ayuntamiento de Paterna y como titular de la finca 234 la Sub. General Administrativa y gestión Financiera.*

## 2.1. FINCA 228

*El 30 de mayo de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito de la Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Mislata, en el que se traslada la petición del Arquitecto Municipal respecto ciertos datos del proyecto de trazado recibido de la EMSHI. Tales peticiones fueron informadas por el ingeniero redactor del proyecto y el ingeniero supervisor del mismo, quedando sus conclusiones transcritas en el acuerdo cuya revisión se insta.*

*El 25 de junio de 2019 tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Mislata notificación del acuerdo impugnado.*

*El 26 de agosto de 2019 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI requerimiento de anulación formulado por el representante del Ayuntamiento de Mislata en base a las siguientes alegaciones:*

*-. Respecto de los bienes afectados por la obra ubicados en el término municipal de Mislata, los mismos son terrenos urbanos y urbanizables, de titularidad municipal, afectos al uso público local (viales) y en consecuencia demaniales, lo que deviene en su carácter inembargable, imprescriptible e inalienable.*

*En base a ello, se entendieron las actuaciones con el Ayuntamiento de Mislata, solicitando documentar adecuadamente el carácter demanial y, consiguientemente, inalienable, imprescriptible e inembargable de los bienes de los inmuebles afectados.*

*No obteniendo respuesta alguna se procede a la citación, en tiempo y forma, al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados en la finca con nº de orden 228, ubicados en el término municipal de Mislata, sin que pudiera levantarse por no comparecer el representante del ayuntamiento al acto.*

*Posteriormente y ante la insistencia del ayuntamiento de Mislata en sus argumentos sobre el carácter demanial de la finca nº 228, se envía de nuevo un requerimiento el 20 de noviembre de 2020 en el que se solicita nuevamente acredite documentalmente dicho carácter demanial, sin que hasta la fecha tengamos constancia de contestación alguna.*

## 2.2. FINCA 230

*La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, acordó, entre otros, aprobar el proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA ", comprensivo del correspondiente anejo de terrenos afectados, y donde figuraba, como titular de la finca con número de 230 el Ayuntamiento de Paterna.*

*En base a ello, se entendieron las actuaciones con el mencionado propietario, quienes, recibiendo las diferentes notificaciones, comparecieron en el procedimiento expropiatorio. El 22 de septiembre de 2020 comparece Dña Nuria Campos Moragon al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación, en representación del Ayuntamiento de Paterna, manifestando que si bien la finca es un camino de uso público no consta en el inventario de municipal.*

*En base al informe D. David Romar Andrés, Topógrafo municipal del Ayuntamiento de Paterna, donde manifiesta que la finca se corresponde con la Nacional 220, se envía, con fecha 11 de enero de 2021, notificación de expediente a la Demarcación de Carreteras del estado en Valencia, informado del expediente expropiatorio, solicitando informe sobre si la parcela de referencia pudiera estar afecta al dominio público viario de titularidad estatal.*

*El 9 de febrero de 2021, tiene entrada en las oficinas de la EMSHI, escrito de D. Javier Soler Ribes, Jefe del Área de Conservación y Explotación de la Demarcación de Carreteras del Estado en la comunidad Valenciana informando lo siguiente:*

*La citada parcela 9029 polígono 14 del T.M. de Paterna, se considera de titularidad estatal y afecta al dominio público viario ya que constituye la plataforma de la carretera N-220.*

*Dado que está afecta al dominio público viario no puede ser objeto de expropiación en virtud del artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*

### 2.3. FINCA 234

*La Junta de Gobierno de la EMSHI, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, acordó, entre otros, aprobar el proyecto de trazado denominado "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ETAP "LA PRESA" A LA RED*

*METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III. DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA ", comprensivo del correspondiente anejo de terrenos afectados, y donde figuraba, como titular de la finca con número de 234 la Sub. General Administrativa y gestión Financiera.*

*En base a ello, se entendieron las actuaciones con el mencionado propietario, quienes, recibiendo las diferentes notificaciones, comparecieron en el procedimiento expropiatorio.*

*El 6 de abril de 2018 tiene entrada en las dependencias de la EMSHI, escrito de D. Ismael Ferrer Domingo, Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valencia, manifestado que está la parcela catastral 46192ª013004580000JQ "está afecta al dominio público viario por lo que no puede ser objeto de expropiación en virtud del artículo 6 de la ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas."*

*El 10 de marzo del 2020, en relación con la notificación del Consell, tiene entrada con nº 247 escrito de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, en la que se reiteran en el informe emitido por el Ingeniero jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en la Comunidad Valenciana, enviado con fecha 4/04/2018.*

*El 9 de febrero de 2021, tiene entrada en las oficinas de la EMSHI, escrito de D. Javier Soler Ribes, Jefe del*

### **3. ANÁLISIS**

*PRIMERO.- Tal y como hemos comentado, no hemos recibido por parte del ayuntamiento de Mislata documentación alguna que acredite el carácter demanial de la finca, únicamente se ha insistido desde el ayuntamiento en este extremo aludiendo a que no solo es de titularidad municipal, sino también bienes de dominio público, afectos a un uso público (viales) y sobre los que se establecen las notas de su especial demanialidad: inembargables, imprescriptibles e inalienables.*

*La inalienabilidad del bien supone que no es posible, jurídicamente, ni su enajenación, ni la constitución de gravámenes.*

*Lo contrario requeriría, necesariamente, la desafectación del bien de dominio público.*

*No obstante, sobre ellos se pueden establecer instalaciones de servicios (luz, agua, gas, etc.) pero, la ejecución de dichas obras no modifica su carácter, ni la naturaleza jurídica del bien.*

*De lo que parece deducirse que no se oponen a la ejecución de la obra.*

*Examinada la zona por la que discurre la tubería, se observa que esta ha sido recientemente urbanizada y que forma parte del entramado viario del ayuntamiento, concretamente parte discurre por el Carrer d'Enric Valor y la Calle Dolores Ibárruri, continuando por una zona sin urbanizar también perteneciente a la finca nº 228.*

*En el caso de la finca 230 y 234, tampoco hemos recibido documentación alguna que acredite el carácter demanial de las fincas, se comprueba que se trata de la carretera nacional 220 y la autovía V-30 respectivamente, perfectamente consolidada tal y como indican desde la Demarcación de Carreteras del Estado.*

*SEGUNDO- No consta referencia alguna en la Gerencia Territorial de Catastro para la finca 228, en el caso de la finca 230 se relaciona con la 46192A014090290000JE, que conforme certificado catastral descriptivo y gráfico la titularidad de la misma estaría a nombre de Ayuntamiento de Paterna, si bien, este último ha realizado un escrito rechazando la titularidad, por su parte la finca 234 se corresponde con la referencia catastral 46192A013004580000JQ cuya titularidad según ese organismo es SUB. GRAL ADMINISTR Y GESTION FINANCIERA*

*TERCERO- De la documentación aportada no se constata que las fincas se encuentren inscritas en el Registro de la Propiedad.*

#### **4. PROPUESTA**

*En base a lo anteriormente expuesto, habiendo manifestado sus titulares la condición de bien demanial y comprobado sobre el terreno que efectivamente la superficie afectada para estas fincas se corresponde con suelo de uso público se propone.*

*Estimar las alegaciones planteadas, considerar bien de dominio público y finalizar el expediente.*

*Lo que se comunica para los efectos oportunos."*

A los hechos señalados resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES**:

### **I. Sobre la inembargabilidad de los bienes integrantes del dominio público**

El artículo 132 de la Constitución Española consagra los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad como inspiradores del régimen jurídico de los bienes de dominio y que ha quedado positivizados en el actual artículo 6.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, por lo que al dominio público municipal se refiere, en los artículos 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Estos atributos suponen (1) la inadmisibilidad jurídica de su enajenación o gravamen (inalienabilidad), (2) la inaplicación de las normas del Código civil para la adquisición de la propiedad por usucapión (imprescriptibilidad) y (3) la sustracción del dominio público de las potestades expropiatorias atribuidas a las Administraciones Públicas así como de la acción de embargo que pudieran decretar jueces, tribunales y autoridades administrativas.

Tales conclusiones se derivan, como ha tenido ocasión de subrayar el Tribunal Supremo (Sala Tercera) en su sentencia de 31 de marzo de 1990, "*de la propia naturaleza de esos bienes procedente no sólo de su calidad - dominio público -sino de la necesidad y función social que les anima; de ahí la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad que caracteriza tales bienes*". Este mismo órgano, en su sentencia de 18 de febrero de 2005, ha precisado que "(...) con arreglo a reiterada doctrina constitucional, el privilegio de la inembargabilidad sólo alcanza a los bienes que estén destinados a la realización de actos "*iure imperii*", pero no a aquéllos destinados a la realización de actividades "*iure gestionis*", porque una interpretación de las normas que condujera a mantener la imposibilidad absoluta de ejecución de las Administraciones públicas debía considerarse vulneradora del art. 24.1 de la Constitución -S.T.C. 107/1992, de 1 de julio- y más aún cuando la Constitución sólo refiere la inembargabilidad en su art. 132.1 a los bienes de dominio público y a las comunales. (...)".

Así las cosas, en los casos examinados, pese a que las Administraciones titulares no ha aportado la prueba de la inscripción de los bienes en los correspondientes Inventarios Administrativos y otro título adecuado, de las

manifestaciones vertidas en el expediente y las conclusiones alcanzadas por el ingeniero de la asistencia técnica y reproducidas en el antecedente XI ("...) *comprobado sobre el terreno que efectivamente la superficie afectada para estas fincas se corresponde con suelo de uso público (...)"*, ha quedado demostrado el carácter demanial de los inmuebles identificados con los números 228, 230 y 234 de la RBD que nos ocupa, todos ellos, adscritos al servicio público viario, que imposibilita, en atención al principio de inembargabilidad antes señalado, la prosecución del procedimiento expropiatorio para con los mismos, y obliga a su conclusión y al archivo de la actuaciones.

## **II. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Atendidas las competencias atribuidas en el artículo 3.4 del REF a la Asamblea de la EMSHI y la delegación conferida por este órgano en favor de la Junta de Gobierno de la EMSHI mediante acuerdo de 12 de septiembre de 2019, corresponde a este último la aprobación del presente acto.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículo 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-. En este mismo sentido se pronuncia el acuerdo de delegación antes citado.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Concluir el procedimiento expropiatorio seguido para las parcelas con número de orden 228, 230 y 234 de la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada "NUEVA ADUCCIÓN DESDE LA ESTACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (ETAP) DE LA PRESA (MANISES) A LA RED METROPOLITANA DE AGUA EN ALTA. TRAMO III, DESDE N-220 A MISLATA Y VALENCIA", por tratarse de bienes demaniales de titularidad municipal y estatal afectos al servicio público viario y archivar las actuaciones de los expedientes sustanciados hasta la fecha.

**SEGUNDO.** - Cursar las notificaciones procedentes del presente acto.

## **5. APROBACIÓN DE LA FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DE LAS PARCELAS DE DOMINIO PÚBLICO AFECTADAS POR LAS OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER” EXPR AT/A/PI 01/2018 EXPR.**

Visto el escrito presentado el 7 de mayo de 2021 (R.E. EMSHI núm. 338) por el Jefe de la Sección de la Administración de Carreteras de la Diputación de Valencia, al que adjunta informe técnico emitido por la Cartógrafa de la misma Corporación, relativo a las fincas con número de orden 86 y 87 de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación seguida para la ejecución de la obra denominada “Tubería de Abastecimiento a San Antonio de Benagéber” ( PI 01/2018 EXPR).

Visto el informe elaborado el 21 de junio de 2021 por la asistencia técnica contratada por la EMSHI para la gestión de la presente expropiación, relativo a la finalización del procedimiento expropiatorio para las fincas con número de orden 71, 76, 77 y 79.

Se sintetizan, a continuación, los **ANTECEDENTES** obrantes en los archivos del Área Técnica, relevantes para la resolución de las cuestiones planteadas en el mismo:

- El 4 de abril de 2019 la Junta de Gobierno aprobó técnicamente el proyecto de trazado denominado “TUBERÍA DE ABASTECIMIENTO A SAN ANTONIO DE BENAGÉBER”.
- El mismo órgano, en sesión celebrada el 9 de mayo de 2019, incoó el procedimiento expropiación forzosa para los bienes y derechos afectados por la obra de referencia, cuya relación (en adelante, RBD) quedó inicialmente aprobada en dicho acto y se elevó a definitiva mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, aprobado el 6 de febrero de 2020. Contra este último se interpuso recurso de reposición que fue desestimado por el mismo órgano el 18 de junio de 2020. Entre los bienes y derechos comprendidos en la citada RBD figuraban las parcelas abajo indicadas:

Finca núm.	T.M.	Polígono	Parcela	Titular
230	SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	4	9052	DIPUTACION DE VALENCIA
234	SAN ANTONIO DE BENAGÉBER	33	9061	DIPUTACION DE VALENCIA

- El Consell de la Generalitat, en sesión celebrara el 15 de mayo de 2020 (DOCV de 28 de mayo de 2020), declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la expropiación examinada.
  - El 21 de abril de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI (R.E. núm. 300) comunicación suscrita por el Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Patrimonial de la Conselleria de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad de la Generalitat Valencia en el que puso de manifiesto, respecto de la finca con número de orden 88, la afección de las obras al dominio público de la Generalitat que no pueden ser objeto de expropiación, y deben contar con autorización administrativa, e imposición, en caso de que corresponda, del correspondiente canon por ocupación del dominio público.
  - El 27 de abril de 2021 se suscribieron las correspondientes actas previas a la ocupación para las parcelas señaladas en el antecedente primero, con la incomparecencia del titular de las mismas.
  - El 7 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI informe emitido por la cartógrafo de la Diputación de Valencia, transrito a continuación:
- “Con fecha en el registro general de entrada el 9 de abril de 2021 y número R-714 de la Diputación Provincial de Valencia, se recibe notificación de actas previas a la ocupación y ofrecimiento de justiprecio por mutuo acuerdo en referencia a la obra «Tubería de abastecimiento a San Antonio de Benageber» EXPR (AT/A/PI/2018) como interesada en dicho procedimiento de expropiación forzosa como presunto titular de dos fincas cuyos datos se señalan a continuación.*

<i>Finca</i>	<i>Naturaleza</i>	<i>Polígono</i>	<i>Parcela</i>
86	Rústica	4	9052
87	Rústica	33	9061

*Comprobada la titularidad de las parcelas precitadas, se verifica que son dos parcelas cuyo terreno está comprendido en la zona de protección y dominio público de la carretera según Ley de Carreteras 6/1991 modificada por Ley 13/2016 Siendo la carretera afectada la CV-336 denominada «Rilba-roja de Túria - Bétera» cuyo titular es de Diputación de Valencia y que se encuentra inventariada como bien de Diputación.*

*Dado que además los terrenos fueros expropiados por en el proyecto "Duplicación de calzada: Vía de Alta capacidad San Antoni de Benagéber-Bétera" Exp Expro S-395 con fecha de modificación en catastro 16/04/2014.*

*Se informa que no procede expropiación alguna dada la naturaleza del bien por lo que deberán solicitar el preceptivo permiso al Servicio de Exploración del Área de Carreteras e Infraestructuras de la Diputación de Valencia conforme la Ley de Carreteras para la ejecución de dicha obra".*

- El 21 de junio de 2021 la asistencia técnica contratada para la gestión de la presente expropiación ha emitido informe transcrto a continuación: "1.

### **INTRODUCCIÓN**

*Adjudicado el contrato de Asistencia a los procedimientos expropiatorios tramitados por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (en adelante EMSHI) a la Mercantil UTE Omicron – Levantia, se procede a emitir el presente informe con motivo de los errores en la cartografía catastral, por la que varias de las fincas incluidas en la relación de bienes y derechos, no resultan afectadas por el presente expediente.*

### **2. ANTECEDENTES**

*La Junta de Gobierno de la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos (EMSHI), en sesión celebrada el fecha 6 de febrero de 2020, llevó a cabo la aprobación definitiva de la relación de bienes y derechos afectados para la ejecución de las obras del proyecto de referencia, declarando la urgente ocupación por Acuerdo de 15 de octubre de 2020, del Consell de la Generalitat Valenciana.*

*En esta relación figuraba, como titular de la finca con número de orden 71 los Hermanos March Andreu, S.L., Luis Cucarella Montesinos, como titular de la finca con número 76, el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.L como titular de la finca 77 y como titular de la finca 79 Jose Vicente Aparicio Montes.*

*Una vez realizada la correspondiente información pública, se realiza el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, previa citación individual de todos los titulares, el día 27 de abril de 2021, no compareciendo a dicho acto los titulares de las fincas anteriormente indicados.*

### **3. ANÁLISIS**

*PRIMERO.- Del trabajo de campo realizado y de los planos analizados, se desprende una irregularidad en la cartografía catastral por la que parte de las fincas afectadas se encuentran en terrenos ocupados por un vial de reciente construcción, que forma parte de un polígono industrial colindante.*

*SEGUNDO- En conversaciones mantenidas con Técnicos del Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, indican que ese vial es propiedad de dicho ayuntamiento y que se originó como parte de la ejecución de dicho Polígono Industrial, pero que en algún momento, por causas ajenas a este ayuntamiento se ha producido un error en la representación de las fincas catastrales, las cuales no se ajustan al perímetro de la infraestructura, quedando parte de las fincas encima del vial.*

*TERCERO- Segundo documentación aportada por el ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, está calle, aun no estando inventariada, forma parte del viario municipal identificada como "Gran Vía de la Villa de Paterna" siendo por tanto un bien de dominio público.*

#### 4. PROPUESTA

*En base a lo anteriormente expuesto, una vez comprobada que la superficie objeto de afección se encuentra en su totalidad en suelo de dominio público dedicado a vial, procede la finalización del expediente iniciado.*

*Lo que se comunica para los efectos oportunos."*

A los hechos señalados resultan de aplicación las siguientes **CONSIDERACIONES:**

#### **I. Sobre la inembargabilidad de los bienes integrantes del dominio público**

El artículo 132 de la Constitución Española consagra los principios de inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad como inspiradores del régimen jurídico de los bienes de dominio y que ha quedado positivizados en el actual artículo 6.a) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y, por lo que al dominio público municipal se refiere, en los artículos 80.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 5 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio. Estos atributos suponen (1) la inadmisibilidad jurídica de su enajenación o gravamen (inalienabilidad), (2) la inaplicación de las normas del

Código civil para la adquisición de la propiedad por usucapión (imprescriptibilidad) y (3) la sustracción del dominio público de las potestades expropiatorias atribuidas a las Administraciones Públicas así como de la acción de embargo que pudieran decretar jueces, tribulares y autoridades administrativas.

Tales conclusiones se derivan, como ha tenido ocasión de subrayar el Tribunal Supremo (Sala Tercera) en su sentencia de 31 de marzo de 1990, "*de la propia naturaleza de esos bienes procedente no sólo de su calidad - dominio público -sino de la necesidad y función social que les anima; de ahí la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad que caracteriza tales bienes*". Este mismo órgano, en su sentencia de 18 de febrero de 2005, ha precisado que "(...) con arreglo a reiterada doctrina constitucional, el privilegio de la inembargabilidad sólo alcanza a los bienes que estén destinados a la realización de actos "*iure imperii*", pero no a aquéllos destinados a la realización de actividades "*iure gestionis*", porque una interpretación de las normas que condujera a mantener la imposibilidad absoluta de ejecución de las Administraciones públicas debía considerarse vulneradora del art. 24.1 de la Constitución -S.T.C. 107/1992, de 1 de julio- y más aún cuando la Constitución sólo refiere la inembargabilidad en su art. 132.1 a los bienes de dominio público y a las comunales. (...)".

Así las cosas, en los casos examinados, pese a que la Administración titular no ha aportado la prueba de la inscripción de los bienes en el correspondiente Inventario Administrativo u otro título adecuado, de las manifestaciones vertidas en el expediente y las conclusiones alcanzadas por la cartógrafo de la Diputación de Valencia y reproducidas en el antecedente V, ha quedado demostrado el carácter demanial de los inmuebles identificados con los números 86 y 87 de la RBD que nos ocupa, todos ellos, adscritos al servicio público viario, que imposibilita, en atención al principio de inembargabilidad antes señalado, la prosecución del procedimiento expropiatorio para con los mismos, y obliga a su conclusión y al archivo de la actuaciones.

Idénticas consideraciones y conclusiones cabe realizar respecto de las fincas con número de orden 71, 76, 77, 79 y 88 que, una vez advertido el error cartográfico que las identificaba con parcelas privadas, deben tenerse por viales municipales de uso público y dominio público de la Generalitat Valenciana, frente a los que decae la potestad expropiatoria metropolitana,

## **II. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Atendidas las competencias atribuidas en el artículo 3.4 del REF a la Asamblea de la EMSHI y la delegación conferida por este órgano en favor de la Junta de Gobierno de la EMSHI mediante acuerdo de 12 de septiembre de 2019, corresponde a este último la aprobación del presente acto.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículo 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre-. En este mismo sentido se pronuncia el acuerdo de delegación antes citado.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Concluir el procedimiento expropiatorio seguido para las parcelas con número de orden 71, 76, 77, 79, 86, 87 y 88 de la relación de bienes y derechos afectados por la obra denominada “Tubería de Abastecimiento a San Antonio de Benagéber” ( PI 01/2018 EXPR), por tratarse de bienes demaniales de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de San Antonio de Benagéber, de la Diputación de Valencia y de la Generalitat Valenciana, afectos al servicio público viario y archivar las actuaciones de los expedientes sustanciados hasta la fecha.

**SEGUNDO.-** Cursar las notificaciones procedentes del presente acto.

## **6. DESPACHO EXTRAORDINARIO.**

**E.1. APROBACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO E INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO DENOMINADO “DEPÓSITO A LA COTA 75 M. EN MANISES (VALENCIA)”, EXPR. PI 02/2012 COTA 75 EXPR.**

Sometido el asunto a consideración de la Comisión Informativa y considerando la urgencia del mismo, se acuerda, por unanimidad, aprobar la moción, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.4 en relación con el artículo 97 del

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

(No se incluye esta información en cumplimiento de la Ley de Protección de datos).

Visto el escrito presentado en el Registro General de la EMSHI el 6 de noviembre de 2018 por el Gerente de EMIMET, S.A. por el que aporta, para su aprobación por esta EMSHI, el proyecto de trazado denominado "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)" P.I. 02/12, subsanado, a petición del Área Técnica de la EMSHI, por nuevo proyecto registrado el 26 de abril de 2019.

Vista la providencia dictada por la Presidencia de la EMSHI, en la que insta a los servicios metropolitanos a tramitar los procedimientos administrativos dirigidos a aprobar el proyecto de "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)" y su posterior encargo. Todo ello, previos los oportunos informes emitidos por los Servicios Técnicos, Jurídicos y Económicos de EMSHI.

Vistos los ANTECEDENTES obrantes en los archivos del área técnica relativos a las obras examinadas, y sintetizados a continuación:

- En los Planes de Inversiones en Redes de Distribución para el periodo 2012-2025 aprobados por la Asamblea de la EMSHI en sesiones celebradas los días 19 de diciembre 2011 y 2012, 6 de noviembre de 2013, 29 de octubre de 2014, 3 de diciembre de 2015, 10 de noviembre de 2016, 8 de noviembre de 2017, 28 de septiembre de 2018, 13 de noviembre de 2019 y 26 de noviembre de 2020 y correspondientes ajustes, figura la actuación denominada "Nueva Aducción desde la Presa a Valencia". Los citados acuerdos facultaron asimismo a la mercantil EMIMET para el inicio de cuantas actuaciones fueran necesarias para proceder a la ejecución de las obras contenidas en los Planes de Inversiones aprobados.
- El 6 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI escrito presentado por el Gerente de EMIMET, S.A. por el que aporta, para su aprobación por esta EMSHI, el proyecto de trazado denominado "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)" P.I. 02/12, subsanado, a petición del Área Técnica de la EMSHI, por nuevo proyecto registrado el 26 de abril de 2019.
- El 16 de julio de 2019 el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI emitió informe de supervisión al antedicho proyecto de trazado, en el que propuso

“(...) la aprobación del proyecto básico presentado el 26 de abril de 2019, cuyo presupuesto definitivo quedará definido en el proyecto constructivo (...)”

- Tal y como consta en el informe de supervisión, el proyecto examinado se encuentra sujeto a la previa obtención de Estimación de Impacto Ambiental, cuya tramitación se instó por la Presidencia de la EMSHI, mediante resolución núm. 392/2019, de 19 de septiembre y concluyó con la emisión de la Estimación de Impacto Ambiental suscrita por la Directora Territorial de Valencia de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, el 23 de noviembre de 2020 (R.E. EMSHI núm. 924, de 27 de noviembre)
- El 18 de mayo de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la EMSHI informe emitido por el redactor del proyecto de trazado examinado en el que aclara la discrepancia detectada entre la superficie indicada en la tabla de superficies de terrenos afectados de la ocupación temporal de la finca nº 6 y la medida sobre plano. Asimismo, se aporta nueva versión del proyecto tras la corrección de la errata observada.
- El día 7 de junio de 2021 el técnico competente de la asistencia técnica para la gestión de las expropiaciones metropolitanas, adjudicado a la UTE OMICRON AMEPRO (en adelante, la asistencia técnica), **emitió** informe de supervisión del anexo de expropiaciones comprendido en el proyecto de trazado. El informe ha sido conformado por el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI.
- Existe crédito adecuado y suficiente para atender el gasto derivado de la aprobación del proyecto básico presentado así como para la adquisición de los bienes y derechos afectados por la expropiación examinada, según el siguiente detalle:

RC núm.	Importe (€ sin IVA)	Concepto
220210001483	85.202,58	Redacción Proyecto
220210001484	180.000,00	Expropiaciones

**A la vista de los hechos expuestos se formulan las siguientes CONSIDERACIONES:**

## **I. Sobre el encargo de redacción del proyecto de trazado a EMIMET, S.A.**

La redacción del proyecto, entre otras actuaciones, constituye uno de los elementos del objeto del contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, adjudicado por la Asamblea de la Corporación el 19 de junio de 2012. Así consta en cláusula 1.1.c) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP), según la cual la Sociedad Mixta constituida como resultado del concurso de selección de socio privado, llevará a cabo, entre otros, "la redacción de los proyectos y ejecución, sin perjuicio de la externalización de la dirección de obra cuando venga exigido por la normativa vigente, así como, en su caso, la financiación de las obras incluidas en el Plan Director que, a propuesta del licitador adjudicatarios, haya aprobado la EMSHI para la realización de las inversiones de choque previstas en el presente pliego; de las obras previstas en los planes anuales de inversión que igualmente haya aprobado la entidad y, en general, de las obras de reparación, ampliación y mantenimiento cuya realización constituya una obligación de la Sociedad Mixta en virtud de lo dispuesto en el presente Pliego(...)" . Este objeto es, tal y como reza el artículo 1.2 del PCAP, el objeto del contrato suscrito con el adjudicatario del concurso y objeto, a su vez, de la Sociedad Mixta constituida.

Estas mismas previsiones se recogen en la Escritura de Constitución de la Sociedad Mixta, EMIMET, S.A., (estipulación II, apartado c)), en la que se formaliza el contrato adjudicado, autorizada por el Notario de Valencia, D. Francisco Sapena Davo, el 17 de diciembre de 2008 (núm. protocolo 2.101).

Por su parte, los artículos 21.2.e) y 22.g) del PCAP disponen que la ejecución de estas actividades es, simultáneamente, obligación a cargo de la sociedad mixta y derecho a su favor (en este último supuesto, referido solo a la ejecución de obras).

## **II. Sobre la normativa contractual aplicable a los encargos a EMIMET, S.A.**

De conformidad con el criterio interpretativo aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 25 de junio de 2013, para el antedicho contrato para la selección del socio privado de la Sociedad Mixta encargada del suministro de agua en alta dentro del Área Metropolitana de Valencia, "la normativa aplicable a la ejecución del contrato suscrito con EMIMET y por ende, las

obras que realiza como parte del objeto de su contrato, resulta el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público" (en adelante, TRLCSP), con las matizaciones señaladas en el informe 43/08 de 28 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a que alude el propio acuerdo.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y el Consejo 2014/23 y 2014/24 no altera esta conclusión, pues tal y como resulta de su Disposición Transitoria Primera, apartado segundo, "los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior".

### **III. Sobre los extremos verificados con carácter previo a la aprobación del proyecto**

Una vez presentado el proyecto por el empresario, el mismo debe ser supervisado, aprobado y replanteado por el órgano de contratación previamente a su ejecución, en los términos que desarrollan los artículos 125 y 126 del TRLCSP y 124 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLC). Si bien, tal y como señala el Jefe del Servicio de Abastecimiento en su informe de 16 de julio de 2019, "(...) el proyecto objeto de supervisión no es un proyecto constructivo de obras, sino un proyecto básico (...) que requiere la previa redacción y aprobación del correspondiente proyecto constructivo, previamente a su ejecución, la aprobación técnica del proyecto de trazado debe ir asimismo precedida del correspondiente informe de supervisión, en garantía de la correcta fiscalización de los trabajos desarrollados por la mercantil metropolitana. Desde esta óptica, el Jefe del Servicio de Abastecimiento de la EMSHI ha emitido el correspondiente informe de supervisión, referenciado en la parte expositiva del presente acto, en los que se concluye la procedencia de la aprobación del proyecto de trazado, previa evaluación ambiental positiva del mismo. Comprobada la obtención de la preceptiva Estimación de Impacto Ambiental, según se detalla en el antecedente IV, no se observa la existencia de impedimento de orden técnico que justifique la no aprobación del proyecto.

Procede advertir que tal y como apunta en Jefe de la Sección de Abastecimiento de la EMSHI en su informe de supervisión y consta en el anexo número 10 del proyecto, la ejecución de la obra no podrá acometerse en tanto no se cuente con la disponibilidad de los bienes y derechos de titularidad privada afectados por la misma, siendo a estos efectos idónea la tramitación del correspondiente procedimiento expropiatorio.

#### **IV. Sobre la legislación aplicable al presente procedimiento expropiatorio**

Por razón del objeto del procedimiento de expropiación, su marco normativo queda conformado, por las siguientes normas que se relacionan sucintamente:

- I.** La Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF).
- II.** El Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS).
- III.** Las disposiciones básicas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP) y el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).
- IV.** El Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante, TRLA), el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 abril (en adelante, RDPH) y, subsidiariamente, el Código Civil, en lo concerniente al derecho de servidumbre de acueducto.
- V.** El bloque normativo integrante del denominado régimen local, a saber, la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL), el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (en adelante, Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril), o la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

**VI. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normas de desarrollo.**

**V. Sobre el ejercicio de la potestad expropiatoria por la EMSHI**

Las Entidades Locales tienen plena capacidad jurídica para adquirir y poseer bienes y derechos de todas clases, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (en adelante, RBEL).

Dichos bienes y derechos pueden ser adquiridos, entre otros, a título oneroso, con ejercicio o no de la facultad de expropiación, -artículos 10 del RBEL y 15 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP)-, rigiéndose dichas adquisiciones por la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa (en adelante, LEF), y el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (en adelante, TRLS), según dispone el artículo 24 de la citada LPAP-.

Al amparo de lo dispuesto en los artículos el artículo 74.2 del a Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en relación con el artículo 4, apartados 2 y .1.d) de la Ley 7/1985, de 26 de noviembre, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL) corresponde a las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la potestad expropiatoria.

**VI. Sobre los presupuestos para el inicio del procedimiento expropiatorio**

Analógicamente a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LEF, y concordantes del Reglamento de Expropiación Forzosa , aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957 (en adelante, REF), en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril (en adelante, TRRL), la previa declaración de utilidad pública es presupuesto indispensable para proceder a la expropiación forzosa y se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios metropolitanos.

Cuando el proyecto de obras comprenda la descripción material detallada de los bienes y derechos que sean estrictamente necesarios para el fin de la expropiación, la necesidad de ocupación se entenderá implícita en la aprobación del

proyecto –artículo 17.2 de la LEF-. En este mismo sentido, dispone el artículo 94 del TRRL que “*las obras comprendidas en los planes de obras y servicios locales, incluidos los planes provinciales de cooperación, llevarán aneja la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios en ellos comprendidos a efectos de su expropiación forzosa*”.

En el presente caso, las obras proyectadas se encuentran comprendidas en los Planes de Obras e Inversiones Metropolitanas detallados en el antecedente I. El anexo 10º del proyecto constructivo contiene el detalle de los terrenos afectados por la obra proyectada; información que se completa con el dato de la titularidad obtenido del Catastro Inmobiliario y que permite la confección de la concreta relación de bienes y derechos afectados. Así las cosas, una vez aprobado el proyecto de obras, se darán los presupuestos de utilidad pública e interés social de la actuación metropolitana, así como la declaración de la necesidad de ocupación, en los términos exigidos en los artículos precedentes.

## **VII. Sobre la tramitación del procedimiento expropiatorio**

Declaradas la utilidad pública o interés social y la necesidad de ocupación de los bienes estrictamente indispensables para el fin de la expropiación –con cuyo acuerdo se inicia el expediente expropiatorio–, procede la formulación de la relación concreta, individualizada y descriptiva de los aspectos materiales y jurídicos de los bienes de necesaria ocupación y su publicación en el BOP de Valencia, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, así como en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes a expropiar –artículos 15 y 16 de la LEF y correspondientes del REF–. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente –artículo 21 de la LEF–.

En los 15 días siguientes a la publicación de la relación de bienes y derechos aprobada, cualquier persona podrá formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación aprobada –artículo 19.2 en relación con el artículo 18.1 de la LEF–.

Adicionalmente, el artículo 7.e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone que, “*las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a*

*un período de información pública durante su tramitación*", por lo que la documentación señalada en los párrafos precedentes, deberá publicarse asimismo en el Portal de Transparencia Metropolitano.

### **VIII. Sobre los bienes y derechos objeto del procedimiento expropiatorio: la servidumbre de acueducto**

Según se desprende de la relación complementaria de bienes y derechos afectados por la obra y detallada en el proyecto, el presente procedimiento se dirige a la constitución de servidumbre forzosa de acueducto. Asimismo, se contemplan aquellos terrenos que serán objeto de ocupación temporal.

Tal y como disponen los artículos 536 y 549 del Código Civil, las servidumbres se establecen por ley o por la voluntad de los propietarios, teniendo las primeras como objeto la utilidad pública o el interés de los particulares. Las servidumbres legales para utilidad pública son las llamadas servidumbres administrativas y se concretan en un gravamen sobre cosa ajena que consiste en una sujeción parcial de la misma a alguna utilización en uso o beneficio de la Comunidad, para cuya constitución se precisa un acto especial de imposición de la servidumbre administrativa.

El régimen jurídico de la servidumbre de acueducto que nos ocupa viene constituido, a tenor de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (en adelante, RDPH), en relación con el artículo 550 del Código Civil, por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en el RDPH y, subsidiariamente, por el Código Civil.

El artículo 23.c) del RDPH describe la servidumbre forzosa de acueducto como aquella que se constituye "*(...) con tubería o conducción impermeable cuando puedan ser absorbidas otras aguas, cuando las aguas conducidas puedan contaminar a otras o absorber sustancias nocivas, o causar daños a obras o edificios, y siempre que resulte necesario según el expediente que al efecto se instruya*". La misma será considerada como continua y aparente, aun cuando no sea constante el paso del agua artículo 561 del Código Civil-.

El establecimiento de la servidumbre forzosa de acueducto exigirá el previo abono de la indemnización que corresponda de acuerdo con lo dispuesto en la

legislación de expropiación forzosa, siendo de cuenta del que haya promovido y obtenido la servidumbre, todas las obras necesarias para su construcción, conservación y limpieza. A tal efecto se la autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización – artículos 25 y 26 del RDPH-.

#### **IX. Sobre la identificación de los interesados en el procedimiento**

Tal y como disponen los artículos 3 y 4 de la LEF, en relación con el artículo 6 del REF, las actuaciones en el expediente expropiatorio se entenderán en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación, y siempre que lo soliciten y acrediten debidamente su condición, también con los titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre la cosa expropiable, así como con los arrendatarios cuando se trate de inmuebles rústicos o urbanos. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en los registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que solo puede ser destruida judicialmente, o en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales o, finalmente, a quien lo sea pública y notoriamente.

Cuando, efectuada la publicación de la relación de bienes y derechos afectados por la expropiación, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el artículo 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa –artículo 5.1 de la LEF-. También serán parte del expediente quienes presenten títulos contradictorios sobre el objeto que se trata de expropiar - artículo 5.2 de la LEF-.

#### **X. Sobre el órgano competente para la aprobación del presente acto**

Si bien el ejercicio de la facultad expropiatoria se otorga a la Asamblea de la EMSHI, en virtud del artículo 3.4 del REF, el ejercicio de esta atribución fue delegado en la Junta de Gobierno mediante acuerdo del órgano titular adoptado en sesión celebrada el 12 de septiembre de 2019.

Asimismo, en atención al presupuesto de ejecución de la obra y su duración, la competencia para la aprobación del proyecto de trazado se confiere a la Junta de Gobierno, en virtud del repetido acuerdo de delegación de 12 de septiembre de 2019.

Es función de las Comisiones Informativas el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del órgano plenario y de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno – artículos. 123 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**La Junta de Gobierno, con el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios, Hacienda y Especial de Cuentas, por UNANIMIDAD, ACUERDA:**

**PRIMERO.** - Aprobar el informe emitido por el Jefe del Servicio de Abastecimiento del Área Técnica de la EMSHI el día 16 de julio de 2019, relativo a la supervisión del proyecto básico denominado "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)".

**SEGUNDO.** - Aprobar técnicamente el proyecto básico denominado "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)".

**TERCERO.** - En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 10 y 17.2 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 94 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, con la aprobación del proyecto "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)" se entienden implícitas la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la misma, cuyo detalle se contiene en el anexo núm. 10 del proyecto.

**CUARTO.** - Incoar expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos complementarios de necesaria ocupación, detallados en el anexo núm. 10 del proyecto aprobado, por resultar los mismos estrictamente indispensables para el fin de la expropiación.

**QUINTO.** - Aprobar inicialmente, la relación complementaria, concreta e individualizada de los bienes y derechos y propietarios afectados por el proyecto constructivo denominado "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)" según el siguiente detalle:

Nº ORDEN PROYECTO	USO	TERMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULAR CATASTRAL	REFERENCIA CATASTRAL	EXPROPIACIÓN (m <sup>2</sup> )	SERVIDUMBRE (m <sup>2</sup> )	OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	USO PRINCIPAL
1	RÚSTICO	MANISES	22	3	MIRALLES ANCHO, VICENTE	46161A022000030000ZF	1.880	0	0	AGRARIO
2	RÚSTICO	MANISES	22	40	BENLLOCH BENLLOCH JOSE	46161A022000400000ZO	2.083	0	0	AGRARIO
3	RÚSTICO	MANISES	22	4	ANDRES MARTINEZ VICENT SALVADOR ANDRES MARTINEZ RICARD AGUILAR MARTINEZ FRANCISCO AGUILAR MARTINEZ AMBROSIO AGUILAR MARTINEZ TERESA AGUILAR MARTINEZ CONSUELO	46161A02200040000ZM	3.035	0	0	AGRARIO
4	RÚSTICO	MANISES	22	5	ANDRES MARTINEZ VICENT SALVADOR ANDRES MARTINEZ RICARD AGUILAR MARTINEZ FRANCISCO AGUILAR MARTINEZ AMBROSIO AGUILAR MARTINEZ TERESA AGUILAR MARTINEZ CONSUELO	46161A02200050000ZO	20.044	0	0	AGRARIO
5	RÚSTICO	MANISES	22	9001	AYUNTAMIENTO DE MANISES	46161A022090010000ZK	178	0	0	VÍA DE COMUNICACIÓN
6	RÚSTICO	MANISES	22	1	MARTI ÀNON JORGE JUAN MARTI ÀNON MARIA PILAR MARTI ÀNON VICENTE	46161A02200010000ZL	0	0	2.509	AGRARIO
7	RÚSTICO	MANISES	5	9060	GENERALITAT VALENCIANA	46161A0050906000002G	0	0	288	VÍA DE COMUNICACIÓN
8	RÚSTICO	MANISES	5	9062	BANKIA SA	46161A005090620000ZP	0	0	310	VÍA DE COMUNICACIÓN

**SEXTO.** - Aprobar el gasto, según el siguiente detalle:

Importe (€ sin IVA)	Concepto
85.202,58	Redacción Proyecto
180.000,00	Expropiaciones

**SÉPTIMO.** - Someter a información pública por plazo de 15 días la relación complementaria de bienes y derechos afectados por la obra denominada el proyecto de expropiación denominado "DEPÓSITO A LA COTA 75 m EN MANISES (VALENCIA)". Con este fin, se publicará el correspondiente anuncio en el BOP de Valencia, así como el tablón de anuncios de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen los bienes, y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia, a los efectos de la formulación de alegaciones y subsanación de errores. Idéntica publicidad debe darse asimismo al acuerdo de necesidad de ocupación, que se notificará individualmente a cuantos aparezcan como interesados en el expediente

De no producirse reclamaciones se considerará definitivamente aprobada la relación de bienes y derechos afectados.

**OCTAVO.** - Advertir a los propietarios y titulares de bienes o derechos afectados por la presente expropiación de que, para el caso de no comparecer en el expediente, o estar incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa, se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal.

**NOVENO.** - Dar traslado del presente acto a la Empresa Metropolitana EMIMET, S.A., a los efectos oportunos,

**DÉCIMO.** - Dar del presente acto a la asistencia técnica contratada por la EMSHI para la gestión de la presente expropiación.

**UNDÉCIMO.** - Instar a la Intervención de Fondos de la EMSHI a la realización de las actuaciones de su competencia.

**DUODÉCIMO.** - Efectuar las oportunas publicaciones en el portal de transparencia de la EMSHI.

## **7. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No habiendo ruegos ni preguntas ni más asuntos que tratar, por la Sra. Presidenta se levanta la sesión, siendo las diez horas y veinticinco minutos. Para constancia de todo lo cual se extiende la presente Acta, de la que doy fe.